



Nombre de alumnos: ALEXA LISSET RODAS
GOMEZ

Nombre del profesor: SERGIO ALEJANDRO
VELLAMIN LOPEZ

Nombre del trabajo: MAPA CONCEPTUAL UNI 2

Materia: DERECHO DE AMPARO

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 8° CUATRIMESTRE EN DERECHO

Grupo: "C"

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

❖ El quejoso

Es la persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicita la protección de la Justicia Federal en dicho juicio

A continuación haremos mención de los sujetos que pueden promover una demanda de amparo, que pasan a ser por ende quejosos:

- Las personas físicas.
- Personas morales privadas, a través de sus legítimos representantes.
- Las personas morales oficiales, por medio de los funcionarios o representantes que designen las leyes.
- Los menores de edad, los cuales, incluso, pueden pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante, si éste se halla ausente o impedido.

Autoridad responsable

La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución

De lo anterior, se puede deducir que todas las autoridades, ya sea federales, estatales, municipales; ejecutivas, legislativas, jurisdiccionales, de derecho o de facto, tendrán el carácter de autoridad responsable, siempre y cuando estén en posibilidad de ejercer actos públicos, por ser fuerza pública y atendiendo las circunstancias legales o de hecho.

El tercero perjudicado

Para Arturo González Cosío lo define como aquella: Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional.

El Ministerio Público de la Federación

El Ministerio Público Federal es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado

El Ministerio Público tiene todos los derechos procesales que conciernen a las demás partes, su actuar es independiente; es dable aclarar que aun cuando actúa como parte del juicio de amparo, no debe tener un interés particular, ni inclinarse por los intereses de alguna de las partes, ya sea el quejoso o la autoridad responsable, puesto que su función como parte del juicio de garantías

Legitimación en el juicio de amparo

La legitimación es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción. Por lo tanto el actor y el demandado se encuentran legitimados, únicamente en el caso de ser sujetos reales de la relación que nace a través de la causa.

Del quejoso

- El quejoso se legitima, en el juicio de amparo, acudiendo ante los tribunales de la Federación y entablado su acción constitucional por considerar que una ley o acto de autoridad le viola sus garantías individuales, y la autoridad de amparo le admite su demanda.
- En caso de que el quejoso carezca de capacidad en el juicio de amparo, puede originar el desechamiento de su demanda de amparo, si es que se advierte tal circunstancia de la propia demanda; pero si no resulta de esa manera, también puede sobrevenir dentro del juicio, y por consiguiente, se decretará el sobreseimiento en el mismo.

Excepciones

- En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- En materia agraria, conforme a lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Amparo
- En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador.

La personalidad en el juicio de amparo

No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener; de manera que no debe confundirse una cuestión sustancial con una puramente formal

Competencia en materia de amparo

Las Leyes procesales señalan ciertos criterios para determinarla y normalmente se habla de competencia por razón de materia, la cuantía, el grado y territorio; sobre el tema, la Ley de Amparo prevé competencia por territorio, por grado, auxiliar y concurrente.

"El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por si, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y solo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor."

La Competencia en el Juicio de Amparo

- Los juzgados de distrito.
- Los tribunales colegiados y unitarios de circuito.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyes.
- El conflicto competencial.
- La competencia auxiliar. El amparo agrario lo largo del desarrollo del presente, se especificara algunas de estas competencias para una apreciación más correcta.